



**REAL, MUY ILUSTRE Y VENERABLE HERMANDAD DEL SANTÍSIMO
SACRAMENTO, INMACULADA CONCEPCIÓN, ÁNIMAS BENDITAS
Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO
DE LA CARIDAD EN SU TRASLADO AL SEPULCRO,
NUESTRA SEÑORA DE LAS PENAS Y SANTA MARTA
Parroquia de San Andrés Apóstol
SEVILLA**

ACUERDO del Cabildo de Oficiales de 5 de febrero de 2015, por el que se propone al Cabildo General de la Hermandad la modificación de los artículos 7, 23, 28 y 70 del Reglamento para la Estación de Penitencia de 2 de marzo de 2010, se abre un período de presentación de enmiendas y se convoca Cabildo General Extraordinario para su aprobación

El Cabildo de Oficiales en su reunión del día 5 de febrero de 2015 acordó lo siguiente:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en la Regla 59ª, párrafo segundo, y Disposición final del Reglamento para la Estación de Penitencia, proponer al Cabildo General de la Hermandad la modificación de los artículos 7, 23, 28 y 70 del Reglamento para la Estación de Penitencia aprobado por el mismo el 2 de marzo de 2010 y en los términos del proyecto que figura como Anexo.

SEGUNDO. Someter el proyecto a un período de exposición pública de los hermanos para que el que lo desee pueda formular enmiendas al mismo. A tal fin, el texto del proyecto estará a disposición de los hermanos que lo deseen consultar en la secretaría de la Hermandad y en la página web de la misma entre los días 10 al 24 de febrero. Las enmiendas deberán dirigirse al Secretario de la Hermandad por escrito, justificando las mismas y firmadas, y deberán presentarse personalmente en la secretaría en el plazo citado, dándose recibo de la presentación de las mismas.

TERCERO. Convocar Cabildo General Extraordinario para el día 3 de marzo de 2015, a las 20,45 horas en primera convocatoria y quince minutos después en segunda y última.

Sevilla, 5 de febrero de 2015

EL SECRETARIO 1º

Vº Bº
EL HERMANO MAYOR

Alberto Venegas Montañés

Isidro González Suárez

ANEXO

PROPUESTA de

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7, 23, 28 y 70 DEL REGLAMENTO PARA LA ESTACIÓN DE PENITENCIA DE 2 DE MARZO DE 2010.

La aprobación por el Cabildo General Extraordinario de la Hermandad de 2 de marzo de 2010 de un Reglamento para la Estación de Penitencia significó un hito en la historia de nuestra Hermandad pues vino a significar el reconocimiento de una consolidada tradición en la organización de nuestro cortejo procesional, acto de culto corporativo esencial de la Hermandad tal como venía dispuesto en nuestras Reglas.

Además de ese reconocimiento significaba también un impulso a la transparencia en todo lo relativo a la organización del cortejo de forma que cada hermano pudiera conocerlo en sus detalles y pudiera saber las obligaciones y derechos que le concernían como miembro del mismo.

Han sido cinco los cortejos que en la sucesivas Semana Santa desde entonces se han organizado conforme a este Reglamento y se ha podido constatar la importancia del mismo. Pero a la vez, como toda obra humana, se ha visto que es mejorable en algunos aspectos que entonces no pudieron preverse y que esa misma práctica aconseja modificar para la mejora del cortejo. En todo caso son modificaciones puntuales y en nada esenciales que vengán a alterar el espíritu del Reglamento que se considera tiene aún una vigencia plena.

La primera modificación hace referencia al cortejo del Preste, en el que la limitación prevista en el actual artículo 7, nº 18, de seis parejas provoca que hermanos que han venido saliendo como monaguillos en años anteriores no puedan durante los dos años que aún no podrían figurar como nazarenos incorporarse si lo desean a este cortejo. Por eso resulta aconsejable ampliar su composición, si bien moderadamente. Igualmente parece oportuno establecer la existencia de un Diputado que vaya al cuidado de este cortejo tras el paso. Esta modificación, por coherencia, lleva a acometer otras menores en los artículos que con el afectado están relacionados.

La segunda modificación se refiere al cortejo de penitentes, cuya composición máxima de 204 se estima demasiado numerosa para ir detrás del paso, máxime si se aumenta el cortejo del Preste, por lo que parece aconsejable dejarla en un máximo de 180, es decir, 45 por tramo como máximo.

La tercera modificación se refiere a la posibilidad de que en casos extraordinarios pueda autorizarse a hermanos que por imposibilidad física justificada puedan realizar la estación de penitencia sin portar cirio, cruz o insignia, habilitándose la posibilidad de llevar un palermo. Para ello se añade un párrafo segundo al actual número 13º del artículo 7, así como se introducen algunas correcciones en otros artículos que se ven afectados.

Por último, la cuarta y última modificación obedece a arreglar la contradicción existente entre lo dispuesto en la Regla 36^a en relación a los hermanos monaguillos, cuya edad máxima establece en catorce años, y lo señalado en el artículo 38 del Reglamento, que establece esa edad en los doce años, debiendo prevalecer aquélla.

El proyecto aprobado por la Junta de Gobierno se someterá a un período público de enmiendas para los hermanos que desearan formularlas.

En consecuencia, aprobado en esta fecha por el Cabildo de Oficiales, se propone al Cabildo General Extraordinario de la Hermandad la modificación del Reglamento de la Estación de Penitencia en la siguiente forma:

Primero. Composición del Cortejo del Preste.

1. Se da nueva redacción a la primera frase del número 18^o del artículo 7 que queda de la siguiente manera:

“18^o. Cortejo del Preste, compuesto por un máximo de nueve parejas de acólitos con sotana y sobrepelliz portando cirios azules y a cuyo cargo irá un Diputado.”

2. Se modifica el número 7^o del artículo 23, que queda redactado de la siguiente forma:

“7. Diputados de Tramo, entre los que se incluyen los de Monaguillos y del Cortejo del Preste”

Segundo. Número máximo de penitentes por tramo.

Se modifica el máximo establecido de 51 penitentes por tramo señalado en el número 19^o del artículo 7, estableciendo el mismo en 45, quedando el resto del apartado de la misma forma.

Tercero. Hermanos nazarenos con imposibilidad física justificada.

1. Se añade un nuevo párrafo al número 13^o del artículo 7 con la siguiente redacción:

“El Diputado Mayor de Gobierno, dando cuenta al Cabildo de Oficiales, podrá autorizar a hermanos, con imposibilidad física justificada, a que realicen la estación de penitencia portando un palermo. A tal efecto estos hermanos se situarán en la última pareja de los ocho primeros tramos de cirios”.

2. Se añade una frase al final del artículo 28 con la siguiente redacción:

“Asimismo, también podrán portar palermos aquellos hermanos que hayan sido autorizados para ello de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del número 13^o del artículo 7”.

3. Se añade un inciso al final del artículo 70 con la siguiente redacción:

“, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del número 13º del artículo 7”

Cuarto. Edad máxima para hermanos monaguillos.

De conformidad con lo establecido en la Regla 36ª se suprime el siguiente inciso del artículo 38:

“... hasta el año que cumplan los 12 años de edad,”.

Sevilla, 5 de febrero de 2015

EL SECRETARIO 1º

Vº Bº
EL HERMANO MAYOR

Alberto Venegas Montañés

Isidro González Suárez